INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 2387 de noviembre 17 pasado, se notificó por estados electrónicos No. 186 el 18 del mismo mes y año, y el termino para subsanar la demanda venció el 25 de noviembre de 2022 y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	35
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Luisa Marina Guzmán Restrepo
Demandado:	Peyman Heshmati Kord
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00343-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observando esta judicatura que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión toda vez que:

En el acápite de notificaciones se indica como canal digital del demandado phkord@gmail.com y el en documento anexo remitido por Servientrega al canal digital del demandado se observa que fue dirigido al correo electrónico phkord@hotmail.com, observando esta judicatura que no hay paridad entre la información suministrada en el acápite de notificaciones con el documento anexo y que pretende aportar como prueba de notificación al demandado u obtención del canal digital.

De otro lado no avizoro el despacho la constancia y/o certificación, evidencias de como obtuvo el canal digital del señor PEYMAN HERSHMATI KORD, requerido en la causal segunda de inadmisión, máxime cuando no hay claridad del correo electrónico que se pretende utilizar para las notificaciones de ley al demandado.

Siendo así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda al no darse cabal cumplimiento a las causales de inadmisión

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LUISA MARINA GUZMÁN RESTREPO contra el señor PEYMAN HESHMATI KORD, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE
La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 06
EN LA FECHA 18 DE ENERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE